

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210013900**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **Luis Rafael Arévalo Quinche** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al **Scotiabank Colpatría S.A.** las siguientes sumas:

a) Por el pagaré N.º 207419301477:

1.º \$ 49'504.573,01 m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré que se aporta para su ejecución.

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, 7 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.º \$ 13'028.694,72 m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré que se aporta para su ejecución.

b) Por el pagaré N.º 6885013749:

1.º \$ 39'282.099,77 m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré que se aporta para su ejecución.

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, 7 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la

tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.º \$ 11'217.637,58 m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré que se aporta para su ejecución.

c) Por el pagaré N.º 6885013749:

1.º \$ 9'688.881 m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré que se aporta para su ejecución.

2.º Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, 7 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

3.º \$ 1'455.241 m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré que se aporta para su ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Notificar esta providencia al ejecutado en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo

¹ Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento los títulos valores báculo de la ejecución, ya que será citada a las instalaciones del despacho para la entrega de los originales conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil² y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

Séptimo: Se reconoce personería a la Dra. Yolima Bermúdez Pinto para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 29, hoy 08 de MARZO de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

² Auto del 1º de octubre de 2020 Exp. 027202000205 01 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31e4aec1aee7efc83baa83e24855232faa5c94e729772c3f21bcf9aa1d8db1
47**

Documento generado en 05/03/2021 08:42:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**